

“Audit & Tax Ecuador” ATE

BOLETÍN TRIBUTARIO
NO. 3 JUNIO, 2015

INVITAMOS A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS A LEER EL BOLETÍN TRIBUTARIO DE AUDIT & TAX ECUADOR – ATE CIA. LTDA. CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIONES PUBLICADAS EN LOS REGISTROS OFICIALES DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2015. ESPERAMOS QUE EL CONTENIDO DEL MISMO SEA ÚTIL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIETARIAS.

ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS 104 Y 104 A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Apruébese el "formulario 104 Declaración del impuesto al valor agregado" y "formulario 104A Declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior", anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma. Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo 1 de la presente resolución son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad solo en el periodo fiscal en que realicen alguna de las siguientes actividades:
 1. Importación de servicios.
 2. Cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, desde el exterior, de derechos de autor, de propiedad industrial o derechos conexos.
 3. Compra de bienes y servicios a sujetos pasivos que por su nivel de rusticidad se les emita liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
 4. Actividades de comercio exterior.
- c) Los contribuyentes especiales no obligados a llevar contabilidad.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A. Las declaraciones en los formularios señalados en el artículo 1, se presentarán en los plazos que correspondan, a partir del 1 de julio del 2015.

(*) Segundo Suplemento Registro Oficial N° 522 Lunes 15 de junio de 2015

REGULACIONES REFERENTE A LA PRESENTACION DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS).

La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

Anexo transaccional Simplificado	
Periodo Fiscal	Mes de presentación
Marzo y Abril 2015	Sept-2015
Mayo y junio 2015	Oct-2015
Julio y Agosto 2015	Nov-2015
sep-15	Dic-2015

(*) Segundo Suplemento Registro Oficial N° 522 Lunes 15 de junio de 2015.



APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTO A LA RENTA A LOS QUE SE TENGA DERECHO EN CALIDAD DE PADRES O MADRES DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

Establecer las normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que tengan derecho los padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustitutos.

Pago indebido y pago en exceso. Hasta que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma para acceder a la certificación que acredite a los sustitutos de personas con discapacidad, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad deberá demostrar su calidad de sustituto en la solicitud de devolución de Impuesto a la Renta por pagos indebidos o en exceso a los que tengan derecho por su Calidad de sustituto, con la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de los demás requisitos que vía resolución se establezcan para cada caso:

- a) Copia de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del padre o madre que actuará como sustituto;
- b) Copia del carné de discapacidad del niño, niña o adolescente, emitido por la institución nacional pertinente;
- c) Copia de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del niño, niña o Adolescente con discapacidad.

Para el calculo de la retención y aplicación que el empleador deberá sumar todas las remuneraciones que correspondan al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarto a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para la aplicación del beneficio correspondiente al grado de discapacidad del niño, niña o adolescente, de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de aplicación	
Grupo de discapacidad de beneficio	
DEL 40% AL 49%	60%
DEL 50% AL 74%	70%
DEL 75% AL 84%	80%
DEL 85% AL 100%	100%

REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



El Secretario General de la oficina de Guayaquil o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros sustanciará las impugnaciones que les corresponda resolver al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; con excepción de aquellas impugnaciones cuya resolución sea competencia del Intendente de Compañías de Quito, que serán sustanciadas por el Secretario General de la oficina de Quito o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El funcionario que recibió la impugnación remitirá el escrito conjuntamente con copia certificada del expediente de la resolución impugnada al Secretario General respectivo o al Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término de dos días a partir de su recepción.

Si la impugnación no cumple los requisitos referidos en el presente reglamento, o el impugnante no la completa o aclara en el término establecido en este artículo, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término señalado en el inciso anterior, dictará una providencia en que la deseche, providencia que no estará sujeta a recurso alguno.

Registro Oficial N° 524 - SCVS.INPAI.15.006 - Superintendencia de Compañías - Lunes 17 de junio de 2015

INSTRUCTIVO DE FORMA Y PLAZOS DE PUBLICACIONES DE LA PAG WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

LEY DE REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL



Expedir el instructivo que establece la forma y el plazo durante el cual se publicará en la página web institucional y en la de los participantes del mercado los actos que de acuerdo al Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Codificación de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, y a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deban publicarse.

El presente instructivo regula la forma y los plazos en que se publicarán los actos y la información de los participantes del mercado de valores, esto es, de las personas naturales o jurídicas, administradoras de fondos y fideicomisos, asociaciones gremiales, auditoras externas, bolsas de valores, casas de valores, operadores, representantes de obligacionistas, calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, emisores, fideicomisos, fondos de inversión, originadores, la compañía administradora del sistema único bursátil (SIUB), y demás personas que, de cualquier manera, actúen en el mercado de valores.

La ley de Reformatoria al código Civil fue aprobada el 17 de junio del 2015 y publicada en el registro Oficial el viernes 19 de junio 2015 esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial .

Registro Oficial Segundo Suplemento 473
Resolución del SRI 289 25 de Junio del 2015

Registro Oficial Segundo Suplemento 526
19 de junio del 2015

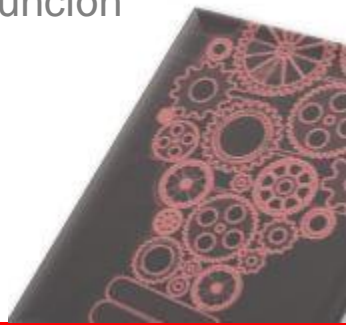


NORMA QUE REGULA LA DELEGACIÓN, SUBROGACIÓN Y ENCARGO DE FUNCIONES DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES

La presente norma, tiene como objeto establecer los requisitos que se deben aplicar cuando procedan las figuras de delegación, subrogación y encargo, de funciones de los Registradores Mercantiles en caso de ausencia.

Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo rigen para todos los registradores mercantiles, legalmente designados por la autoridad competente.

Los registradores en su calidad de máximas autoridades de los Registros, podrán delegar sus atribuciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente especialmente observando lo dispuesto de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



La subrogación de funciones procederá cuando el titular del Registro Mercantil se encuentre legalmente ausente por cualquiera de las causas determinadas en las disposiciones que regulan el servicio público.

Dicha subrogación recaerá en un funcionario del Registro, que cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, caso contrario el Registrador deberá delegar sus funciones, conforme lo señalado del presente instructivo.

En cualquiera de los casos señalados en el precedente, la máxima autoridad de la DINARDAP o su delegado, designará a la persona idónea para ocupar el cargo, hasta que se cumpla la sanción de suspensión o se designe al titular mediante concurso público de méritos y oposición conforme lo dispone Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

REGISTRO OFICIAL N° 524 014-NG-DINARDAP-2015 LUNES 17 DE JUNIO DE 2015

Audit & Tax Ecuador



REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA RECEPCION SUSTANCIACION Y TRAMITE DE DENUNCIA

Registro Oficial N° 528
No. SCVS.INPAL 15.007
Superintendencia de
Compañías
Lunes 23 de junio de
2015 .

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de los Secretarios Generales en las oficinas de Guayaquil o Quito o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite. Una vez declarada esta, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la denuncia, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Secretario General o el Delegado del intendente de Compañías, Valores y Seguros se abstendrá de admitirla y archivará la denuncia. El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros tendrá el termino de tres días, contado desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento."

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCION CONDICIONADA PARA LOS EXPORTADORES

Registro Oficial 531
Resolución 013- 2015
del Pleno del COMEX,
26 de junio 2015.

Para acogerse al procedimiento simplificado de devolución condicionada establecido mediante Resolución 013- 2015 del Pleno del COMEX, los exportadores deberán declarar en la Declaración Aduanera de Exportación, que los productos que exporta son originarios de Ecuador y adjuntar (asociar o cargar), bajo su responsabilidad, una copia del respectivo certificado de origen o; Registro de Operador, cuando corresponda, conforme lo previsto en el presente acuerdo. Los exportadores de mercancías que se acojan al procedimiento simplificado de devolución condicionada, deberán adjuntar en la Declaración Aduanera de Exportación el respectivo Registro de Operadores otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad - AGROCALIDAD.

La Declaración Aduanera de Exportación el certificado de origen preferencial cuando dichos productos se exporten a países que otorguen preferencias arancelarias al Ecuador en virtud de acuerdos comerciales, de integración u otros acuerdos internacionales aplicables, hasta antes de su regularización. En caso de que estos productos se exporten a países que no otorguen preferencias arancelarias al Ecuador, deberán adjuntar a la Declaración Aduanera de Exportación un certificado de origen no preferencial conforme las normas de origen de la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN JULIO 2015



IVA Mensual Junio 2015

Retenciones en la Fuente Junio 2015



ICE (Impuesto a la consumos Especiales) Junio 2015;

Impuesto a la Salida de Divisas Junio 2015



Anexo Impuesto a los Consumos Especiales Junio 2015

Impuestos a los activos al exterior 2015



Anexo Notarios 2015

Anexo MID (Movimiento Internacional de Divisas) Junio
2015





Pago de Predios Urbanos.- Atentos que si cancelan sus predios urbanos hasta el mes de junio obtendrán un descuento por pronto pago que va del 10% y disminuye en 1% cada mes. A partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

Pago del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos.-

atentos que en enero se inició el plazo para el pago del impuesto a la propiedad de los vehículos y vence cada mes de acuerdo al dígito en el que termina su placa, siendo para los vehículos cuyas placas terminan en 6 la fecha máxima de pago en el mes de julio, para los vehículos cuyas placas terminan en 7 en el mes de agosto hasta llegar a noviembre, mes en el cual, vence el plazo para los vehículos cuyas placas terminan en cero.

Pago de la primera cuota del Anticipo de Impuesto a la Renta.-

Hasta el 31 de julio en base al noveno dígito del ruc vence la primera cuota del pago del anticipo al impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades (presentadas en marzo y abril respectivamente), el mismo que deberá utilizar en el formulario 115.



Informe de cumplimiento Tributario.- Los Auditores externos independientes debidamente calificados por la Superintendencia de Compañía, deberán presentar al servicio de rentas internas (SRI) hasta el 31 de julio del 2015.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



ISD Presuntivo en Exportaciones.- Para el caso de exportaciones de bienes o servicios, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causara 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino o de haber iniciado la presentación del servicio. Este impuesto se presenta en el mes de julio 2015 , el mismo que deberá declararse en el formulario 109 “Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Plazo para legislación del pago de Utilidades.- Las compañías cuyo periodo contable anterior hayan presentado utilidades según su cancelación hasta el 15 de abril del presente año, así mismo deberán legalizar el respectivo formulario del pago de las utilidades según noveno dígito del Ruc son 6, 7,8,9 y 0 tiene plazo del 15 junio al 10 de julio.

Ministerio del Trabajo
..le hace bien al país!





Reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).-

Las compañías con actividades de inversión e intermediación inmobiliaria, inician la entrega de reporte a la UAF dentro de los 15 posteriores al cierre del ejercicio del mes de junio del 2015, es decir, hasta el 15 de julio del presente año y consecutivamente los siguientes .



Contáctenos

Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.
Msc. CPA. Carlos Orellana

Correo:

gerhald.robalino@ate.ec
carlos.orellana@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271
Solar 8

Guayaquil – Ecuador

www.ate.ec

“El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales que ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales”.

Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda., en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.

© Derechos Reservados 2014-2015 Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda. Todos los Derechos Reservados.